



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 73 Fecha (dd/mm/aaaa): 21/06/2023 DIAS PARA ESTADO: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 2023 00050 00	Sin Tipo de Proceso	FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto Niega Recurso AUTO NIEGA RECURSO DE REPOSICION Y ORDENA ARCHIVO.	20/06/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/06/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIAN
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL Al despacho del Señor Juez informando que la señora Procuradora 212 Judicial I para asuntos administrativos interpuso recurso de reposición en contra del Auto del 23 de marzo de 2023, mediante el cual se aprobó el acuerdo conciliatorio al que arribaron la sociedad FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A. y la E.S.E. Hospital Universitario de Santander – HUS, el día 03 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 20 de junio de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Bucaramanga, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2023 00050 00
MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE: FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.
CONVOCADA: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER – HUS

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Por Auto del 23 de marzo de 2023¹, el Despacho dispuso aprobar el acuerdo conciliatorio al que arribaron la sociedad FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A. y la E.S.E. Hospital Universitario de Santander – HUS, el 03 de marzo de 2023 ante la Procuraduría 212 Judicial I para Asuntos Administrativos, ya que no se advirtió motivo de nulidad absoluta por objeto o causa ilícita, omisión de requisitos o formalidad impuesta a la naturaleza del acto de conciliación, o incapacidad de cualquiera de las partes que intervinieron en el acuerdo; y tampoco se observó que el mismo resultara lesivo a los intereses patrimoniales de la entidad administrativa a que se ha hecho alusión, o que se violen derechos de terceras personas.
- 1.2** La anterior decisión fue notificada por estado a las partes y a la Agencia del Ministerio Público, como se observa en el Consecutivo Proceso Digital No. 005.
- 1.3** La señora **PROCURADORA 212 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, de manera oportuna interpuso **recurso de reposición** en contra de la anterior providencia, obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 006.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN²

La agente del Ministerio Público recurrente pretende que se revoque la decisión contenida en el Auto del 23 de marzo de 2023, “para que de manera previa se surta la actuación prevista en el artículo 113 de la ley 2220 de 2022.”.

Como sustento de lo pretendido alega, que si bien no está inconforme con la decisión de aprobar el acuerdo conciliatorio, si lo está respecto del hecho de que se omitió un actuación en el trámite judicial, como lo es el de comunicar previamente a la aprobación, a la Contraloría General de la Nación, de conformidad con el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022, para que el órgano de control, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre el acuerdo, de modo que se evite afectar la legalidad de lo acordado entre las partes.

III. TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Por anotación No. 08 del 24 de abril de 2023³ se corrió traslado del recurso presentado por la agente del Ministerio Públicos a las partes procesales, frente al cual, la apoderada de la

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 004.

² Consecutivo Proceso Digital No. 006.

³ Consecutivo Proceso Digital No. 007 y 008.

E.S.E. Hospital Universitario de Santander recorrió dicho traslado⁴, oponiéndose a la reposición deprecada.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Problema Jurídico:

Corresponde al Despacho determinar: *¿Conforme a los fundamentos del recurso interpuesto, hay lugar a reponer el Auto del 23 de marzo de 2023, mediante el cual se aprobó el acuerdo conciliatorio al que arribaron la sociedad FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A. y la E.S.E. Hospital Universitario de Santander – HUS, el día 03 de marzo de 2023 ante el Ministerio Público, y en consecuencia se debe revocar tal decisión para efectos de comunicar, previo a cualquier decisión, a la Contraloría General de la República conforme al artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 para que se pronuncie?*

4.2. Tesis del Despacho. NO, en atención a que si bien este Despacho aprobó el acuerdo conciliatorio sin aplicar lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022, para el momento en que se resuelve el recurso de reposición, dicha carga procesal ya fue cumplida, además de que la Contraloría General de la Nación manifestó su conformidad con la conciliación aprobada.

4.3. Fundamentos Jurídicos:

El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, norma modificada por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, establece:

“Artículo 242. Reposición. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.” (Negrilla del Despacho)

Ahora bien, en concordancia con la norma transcrita, se tiene que el artículo 318 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 242 transcrito, señala que cuando el Auto se profiera fuera de audiencia, el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia impugnada, y dado que el escrito de impugnación fue presentado dentro de ese término, resulta procedente el recurso de reposición, por lo cual se abordará su estudio.

4.4. Del caso concreto

Se encuentra probado que este Despacho aprobó mediante Auto del 23 de marzo de 2023, el acuerdo conciliatorio al que arribaron la sociedad FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A. y la E.S.E. Hospital Universitario de Santander – HUS, el 03 de marzo de 2023 ante la Procuraduría 212 Judicial I para Asuntos Administrativos, sin haber comunicado, de manera previa a tal decisión, el avocamiento del conocimiento del referido acuerdo a la Contraloría General de la República, a fin de que esta conceptuase sobre si la conciliación afecta o no el patrimonio público.

Sin embargo, no es menos cierto que ante el recurso de reposición interpuesto de manera oportuna por la señora agente del Ministerio Público, este Despacho procedió a subsanar la falencia procedimental por ella advertida, mediante el Auto del 09 de mayo de 2023⁵, en donde además de comunicar al órgano de control el trámite judicial del acuerdo conciliatorio, se le requirió para que antes del **31 DE MAYO DE 2023**, inclusive, se sirvieran informar, si, conforme al artículo 113 de la Ley 2220 de 2023, tenían o no la intención de emitir concepto sobre el arreglo al que arribaron la sociedad FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A. y la E.S.E. Hospital Universitario de Santander – HUS, el día 03 de marzo de 2023 ante la agencia del Ministerio Público; para lo cual, el 31 de mayo de 2023⁶ el ente fiscal expidió el referido concepto manifestando que *“este despacho considera la conciliación efectuada valida y ajustada a derecho”*

⁴ Consecutivo Proceso Digital No. 010.
⁵ Consecutivo Proceso Digital No. 011
⁶ Consecutivo Proceso Digital No. 015

RADICADO: 680013333 015 2021 00150 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO CASTELLANOS MENDOZA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

En ese orden de ideas, no existe mérito fáctico, ni jurídico que imponga reponer el Auto del 23 de marzo de 2023, y en su lugar revocar la decisión de aprobar el acuerdo conciliatorio pluricitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**,

III. RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el Auto del 23 de marzo de 2023, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Por Secretaria, del Auto del 23 de marzo de 2023 **EXPÍDANSE** las copias a las partes interesadas.

TERCERO. ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-1

A.I. No. 350

Estado electrónico procesos orales No. 073 del 21 de junio de 2023

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a5637a5c3a09de07e6a3c4c7a65e8f7e29870366a2afc9c88509fc3f5204d1**

Documento generado en 20/06/2023 10:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>